

ORDENANZA N° 6612 PODA, ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO PUBLICO

CAPITULO 1° DECLARACION Y OBJETO

ARTICULO 1°.- Declárase de interés y utilidad pública la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes y fundamentalmente del arbolado público, que forman parte del patrimonio de la Municipalidad de Lomas de Zamora.

ARTICULO 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar y fomentar los espacios verdes y el arbolado público, tanto en lo referente a la cubierta vegetal como cuanto a las instalaciones y construcciones complementarias, como senderos, bancos, papeleros, bebederos, puentes, carteles indicadores, sistemas de provisión de agua y alumbrado, espejos de agua, fuentes, estatuas, y cualquier otro elemento constitutivo de los parques, plazas, jardines, calles públicas y avenidas del Partido de Lomas de Zamora.

ARTICULO 3°.- El ejercicio de los derechos sobre los espacios verdes y arbolados públicos, queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO 2° - DEFINICIONES ARTICULO 4°.- a) Se entiende por espacios verdes a las plazas, plazoletas, parques, reservas, veredas, canteros, jardines públicos, plazas secas y a todo aquel predio, que siendo de acceso y uso público en el Distrito de Lomas de Zamora, presente una importante densidad de especies vegetales. b) Se entiende por arbolado público a las especies arbóreas y arbustivas, existentes o futuras, implantadas a la vera de rutas, caminos y calles, y en los lugares indicados en el inciso a).-

CAPITULO 3° - AUTORIDAD DE APLICACION ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Paseos Públicos perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos implementará las medidas de prevención y control e interpretará y valorará las transgresiones a la presente Ordenanza.

CAPITULO 4º - PROHIBICIONES ARTICULO 6º.- A los fines de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos, hierbas, etc.) queda prohibido: a) Extraerlos en forma definitiva o con fines de traslado, salvo en los casos citados en la presente Ordenanza. b) Todo tipo de lesión a la anatomía (incisiones, agujeros, descortezamientos, pintado, extracción de flores o frutos, cortes, colocación de carteles, etc.) o a la fisiología vegetal, que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo. c) Cualquier tipo de poda en los árboles situados en la vía pública, salvo en los casos citados en los artículos 14º del capítulo 6º y 18º del capítulo 7º.-

ARTICULO 7º.- Prohíbese dentro de las plazas, parques, veredas, y jardines públicos los siguientes actos: a) Transitar a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que ocasione daños al espacio verde fuera de los lugares habilitados para tales fines. b) Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto. c) Arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto o sustancia, residuos, etc. d) Pasear animales domésticos sin las debidas medidas de protección, individualización y sanidad. e) Atar o soltar animales. f) Extraer agua indebidamente de los espejos de agua, surtidores, fuentes, etc., para fines diferentes a aquellos para los cuales se los creó. g) Prender fuego fuera de los lugares habilitados para tal fin. h) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes. i) Realizar cualquier actividad de índole química, física, biológica o fisiológica que afecte las especies vegetales existentes. j) Cualquier tipo de alteración, remodelación o cambio de los inmuebles existentes (construcciones, bebederos, fuentes, veredas, muros y obras de arquitectura en general) que fueran declarados de interés histórico cultural. k) Nuevas construcciones, publicidad, actos públicos, parques de diversiones, puestos de venta, circos, etc., que se opongan al espíritu de esta Ordenanza. l) Cazar o entrapar animales en cualquiera de sus formas.

CAPITULO 5º - OBLIGACIONES ARTICULO 8º.- Son obligaciones de la autoridad de aplicación; a) Manejar el arbolado público atendiendo su plantación, conservación y sanidad. b) Atender a que las especies vegetales

del Partido de Lomas de Zamora estén protegidas por ésta Ordenanza, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ellos se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación. c) Extraer árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista, particular o empresas. d) Llevar un catastro actualizado de las especies vegetales. e) Elevar ante las autoridades correspondientes el proyecto de presupuesto para la realización de un plan anual de actividades. f) Elevar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comuna, los planes y proyectos elaborados por ella, así como las observaciones, sugerencias, aprobaciones o denegaciones a presentaciones de terceros o de otras dependencias Municipales. g) Elevar a la Secretarías de Obras y Servicios Públicos los resultados de las obras o actividades ejecutadas por el área responsable o por terceros, bajo supervisión de ésta. h) Realizar anualmente las actividades previstas en ésta ordenanza, estableciendo un orden de prioridad y ejecutando las tareas conforme a las posibilidades de recursos y disponibilidad de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas con los equipos municipales o por la contratación de empresas privadas, registradas o contratadas mediante licitación pública considerando primordialmente la época favorable y el estado fitosanitario de los ejemplares.

ARTICULO 9º.- La autoridad de aplicación determinará y establecerá lo siguiente: a) Oportunidad tecnológica a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vivas (árboles, arbustos, hierbas, etc.), atendiendo a los temas técnicos, vinculados a las mismas, tales como podas, raleos, despuntes, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización, etc. b) Corte de raíces o chupones, en la época y forma que se establezca. c) Proyectos de remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes alcanzados por ésta Ordenanza.

ARTICULO 10º.- Son obligaciones de la Municipalidad de Lomas de Zamora: a) Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia los espacios verdes y arbolado público del Partido de Lomas de Zamora y todos sus componentes, para lo cual

buscará la participación de la comunidad a través de los centros educativos, de divulgación e información y promoverá el desarrollo de actividades culturales que complementen éste interés. A tales efectos, la Municipalidad de Lomas de Zamora, por intermedio de las Secretarías y Direcciones correspondientes, establecerá los medios y formas para que se cumplan anualmente las campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, advirtiendo sobre la función de los espacios verdes y del árbol en el sistema urbano y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de los habitantes. Asimismo, se tratará de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimientos que les permita valorizar éste legado. b) Dar participación y favorecer el asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados, en relación a los planos o proyectos vinculados a ésta Ordenanza. c) Declarar obligatoria la conservación de determinados árboles, monumentos o diseños arquitectónicos en razón de su ubicación, edad o causas de índole científico o histórico. d) Incluir en el proyecto de presupuesto anual del Municipio los fondos destinados según el proyecto de actividades del área encargada de los espacios verdes. e) Crear, reglamentar y mantener el “Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado público y espacios verdes del Partido de Lomas de Zamora”. f) Informar en forma fehaciente a través de las boletas de Servicios Generales sobre las obligaciones de los frentistas y las sanciones previstas a las transgresiones de la presente Ordenanza. g) La poda, extracción, retiro de ramas y troncos, como así también la reposición de los árboles extraídos, será completamente gratuito por parte del frentista.

ARTICULO 11º.- Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas: a) Solicitar formalmente la autorización al área responsable de los espacios verdes y el arbolado público para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales (poda, despunte, raleo, tratamiento de plaga, etc.). El funcionario que hubiera autorizado acciones no fundamentadas debidamente será responsable directo ante la Municipalidad de Lomas de Zamora. b) El propietario frentista es custodio directo del ó de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. De igual forma, en los edificios públicos, el funcionario de mayor jerarquía será el responsable directo de la

custodia de los bienes mencionados. Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad, etc.) del árbol que le correspondiera, el responsable deberá denunciar la misma, caso contrario, la responsabilidad recaerá en forma directa sobre el mismo, siendo pasible de las sanciones que se indican en esta Ordenanza. Así como las correspondientes por aplicación del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública. Esta obligación no regirá cuando la Municipalidad disponga la sustitución o cambio general de una especie por otra en una o más zonas. c) Conservar y mantener una franja de carpeta verde (césped de vereda) de acuerdo con la normativa vigente. d) Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro de los espacios verdes ó arbolado público mencionado en el capítulo 2º, está obligada a formular de inmediato la denuncia a la autoridad más cercana.

ARTICULO 12º.- Empresas de servicios públicos. Permisos requeridos. Excepciones. a) La autoridad de aplicación otorgará, como excepción, previo pedido, a las empresas de servicios públicos permiso para: 1) Podar árboles para abrir picadas en el ramaje. 2) Cortar raíces o podar para la instalación o el mantenimiento de construcciones subterráneas o aéreas si éstas interfieren con o son puestas en peligro por árboles o arbustos en la vía pública. b) Las empresas de servicios públicos ejercerán razonable diligencia en el mantenimiento de sus instalaciones en la vía pública, para evitar daños a las especies vegetales (árboles, arbustos, hierbas, césped, etc.) bajo jurisdicción de la autoridad de aplicación. CAPITULO 6º- PODA, EXTRACCION,

PLANTACION Y CORTE DE RAICES O PARTES DE ARBOLES Y ARBUSTOS. ARTICULO 13º.- No serán motivo de extracción o poda profunda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Los proyectos de obras deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras. Cuando un árbol ubicado en la acera afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de vehículos, balcones, marquesinas, etc.) y recibida la información del área encargada de las habilitaciones de construcciones de la Municipalidad de Lomas de Zamora, en la que conste que es imposible la realización de la obra sin la extracción del árbol, ésta será autorizada con carácter de excepción y la

misma estará condicionada a lo establecido en ésta Ordenanza. Asimismo, el solicitante autorizado deberá proceder, según lo establecido en el artículo 17º de esta Ordenanza.

ARTICULO 14º: El organismo de aplicación llevará a cabo la extracción o poda en los siguientes casos: a) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o con deficiente conformación. b) Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario. c) Cuando causen daño e importen algún peligro a personas o bienes. d) Cuando obstaculicen el trazado y realización o la prestación de servicios públicos. e) Cuando las ramas crezcan demasiado bajas o invadan el terreno dentro de la línea municipal causando inconvenientes.

ARTICULO 15º.- Para la forestación de las calles del Partido de Lomas de Zamora deberá tenerse en cuenta que: a) Existen épocas determinadas específicamente para cada especie a plantar. b) Que el tutorado y previsión de ataque por hormigas debe formar parte del plan de plantación. c) Que la especie plantada demanda un control posterior de riego y otros cuidados. d) Que la realización de pozos y relleno de los mismos debe hacerse con tierra de calidad y sin perjuicio de las instalaciones de servicios preexistentes, de los bienes públicos, privados y/o al tránsito de vehículos o peatones. e) La ubicación del primero y el último árbol de la cuadra será determinada por la prolongación de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda. f) Los árboles y/o arbustos deben plantarse, siempre que el ancho de la vereda lo permita, a 0.60 mts., como mínimo, del centro del pozo al borde interno del cordón de la vereda, en el caso de no existir otros árboles. Caso contrario, deberán respetarse las líneas de plantación existentes, siempre que éstas no excedan los límites de seguridad.

ARTICULO 16º.- El vecino frentista podrá plantar árboles, arbustos o hierbas de acuerdo a los planes de forestación que anualmente presente el Municipio.

CAPITULO 7º – PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES ARTICULO 17º.- La realización de cualquiera de las actividades previstas en esta Ordenanza

podrán realizarse, según corresponda en cada caso, por: a) Empresas contratadas por la Municipalidad de Lomas de Zamora a tal efecto por licitación pública. b) La Municipalidad de Lomas de Zamora a través de las dependencias respectivas. c) Padrinos Forestales.

ARTICULO 18º.- El organismo competente estará autorizado para realizar convenios con organismos oficiales y privados de forestación para la provisión de ejemplares y/o asesoramiento.

ARTICULO 19º.- La extracción, poda de árboles o arbustos, corte de raíces o chupones, se realizará a solicitud del frentista o en el cumplimiento de planes de forestación y remodelación aprobados por el área responsable. En el caso de efectivizarse el pedido, éste deberá solicitarse por escrito, iniciando un trámite por Mesa de Entradas de la Municipalidad e indicando: *Ubicación y número de especies a tratar (extraer, podar, tratamiento fitosanitario, etc.).

ARTICULO 20º.- En atención a la acción benéfica del árbol para la comunidad, los trámites que origine las gestiones relacionadas con las especies vegetales quedarán totalmente eximidos del pago de sellados y derechos, circunstancia que la autoridad de aplicación hará constar en el expediente respectivo.

CAPITULO 8º - REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 21º.- Toda transgresión a esta Ordenanza será considerada previamente por la autoridad de aplicación quien se atenderá a lo establecido en el Código Municipal de Faltas, así como a las leyes provinciales y nacionales relacionadas con el tema (o pago en especies vegetales con creación del Fondo de recuperación y mantenimiento de arbolado público del Partido de Lomas de Zamora). CAPITULO 9º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 22º.- Dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante para su agregado a la misma una nómina completa de los espacios verdes públicos del Partido, incluida la Reserva y Parque Educativo de Santa Catalina. En dicha mínima deberán consignarse los datos siguientes: a)

Nombre de la plaza, plazoleta o parque. b) Superficie. c) Ubicación precisa, indicando circunscripción, sección y calles circundantes. d) Un inventario a nivel de especie de los vegetales existentes, con una referencia a su estado sanitario.

ARTICULO 23º.- Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el D.E. deberá tener en funcionamiento el Vivero Municipal, creado mediante el Art. 6º de la Ordenanza 612 del 23 de Abril de 1922, para llevar adelante sus planes de mantenimiento y reforestación de los espacios verdes y el arbolado público del Partido de Lomas de Zamora.

CAPITULO 10º - DE FORMA ARTICULO 24º.- A partir de la sanción de la presente derógase los arts.1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza N° 612 del 23/4/1922, las Ordenanzas N° 3057 del 1/2/1978 y 5732 del 31/5/1988 completas, de ordenamiento, protección y preservación de los espacios verdes y el arbolado público y el art.16º de la Ordenanza N° 2899 del 29/12/1975 sobre poda.

ARTICULO 25º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas. SANCIONADA EL 12 DE MAYO DE 1992.-

ORDENANZA N° 6697 ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 24º del Capítulo 10º de la Ordenanza N° 6612 que quedará redactado de la siguiente manera: "A partir de la sanción de la presente deróganse los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza N° 612 del 23 de Abril de 1922; las Ordenanzas N° 554 del 15 de Septiembre de 1916, N° 3057 del 1º de Febrero de 1978 y N° 5732 del 31 de Mayo de 1988 completas, de ordenamiento, protección y preservación de los espacios verdes y el arbolado público y el Art. 16º de la Ordenanza N° 2899 del 29 de Diciembre de 1975 sobre poda. ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas. SANCIONADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1992.-

ORDENANZA 7138 ARTICULO 1º.- Modifícase el Art. 5º del Capítulo 3º de la Ordenanza 6612/92 que quedará redactado de la siguiente manera: “ El D.E. a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente perteneciente a la Secretaría de Coordinación General y Planificación será la autoridad de aplicación e implementará las medidas de prevención y control e interpretará y valorará las transgresiones a la presente Ordenanza”.

ARTICULO 2º.- Modifícase el art. 8º, Inc. f) del capítulo 5º de la Ordenanza 6612/92 que quedará redactado de la siguiente manera: “Eleva a la Secretaría de Coordinación General y Planificación de la Comuna, los planes...”

ARTICULO 3º.- Modifícase el Art. 8º, Inc. g) del capítulo 5º que quedará redactado de la siguiente manera: “Eleva a la Secretaría de Coordinación General y Planificación los resultados de las...”

ARTICULO 4º.- Modifícase el Art. 11º, Inc. a) del capítulo 5º de la Ordenanza 6612/92, que quedará redactada de la siguiente forma: “Solicitar formalmente la autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente para realizar cualquier actividad que pueda en forma...”

ARTICULO 5º.- Modifícase el Art. 11º, Inc. d) del Capítulo 5º de la Ordenanza 6612/92 que quedará redactado de la siguiente forma: “Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro de los espacios verdes o arbolado público mencionado en el Capítulo 2º, está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la Dirección Municipal de Medio Ambiente o ante la Policía Ecológica Municipal”.

ARTICULO 6º.- Modifícase el Art. 13º, Capítulo 6º de la Ordenanza 6612/92 que quedará redactado de la siguiente forma: “No será motivo de extracción o poda profunda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Previo a la aprobación de los planos de los Proyectos de construcciones, refacciones, propaganda y todo tipo de obras que deban ser ejecutadas en la zona de aceras deberán ajustarse a la ubicación de los árboles preexistentes. Cuando uno (1) o más árboles ubicados en las aceras afecten a alguno de los proyectos mencionados precedentemente en un todo o en alguna de sus partes, la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Lomas de Zamora deberá remitir a la Dirección Municipal de Medio Ambiente, una certificación en la que conste, debidamente fundamentada, la imposibilidad de la realización de la obra sin efectuar la poda y/o extracción de el/los árboles preexistentes. Munida de la

certificación presentada por la Dirección de Obras Particulares, el Personal afectado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente evaluará “in situ” la necesidad de aprobar lo solicitado. En caso de ser aprobado el solicitante deberá proceder según lo establecido en el art. 17º de esta Ordenanza. ARTICULO 7º.- Incorpórase el Inc. f (del artículo 14º del capítulo 6º de la Ordenanza 6612/92: “En los casos previstos en el artículo 13º del presente Capítulo”.- ARTICULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas. SANCIONADA EL 26 DE ABRIL DE 1994.-

ORDENANZA N°7815 ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 5º del Capítulo III de la Ordenanza N°6612, quedando el mismo redactado con el siguiente texto: “ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Paseos Públicos perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, implementará las medidas de prevención y control e interpretará y valorará las transgresiones a la presente Ordenanza”. ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas. SANCIONADA EL 21 DE MARZO DE 1996.- ORDENANZA N° 10131

ARTICULO 1º.- Derógase la eximición establecida en el Artículo N° 20 de la Ordenanza N°6612/92.- ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas. SANCIONADA EL 17 DE MAYO DE 2002.